

Lo que debes saber sobre el pago de licencias e incapacidades

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

Decreto

Mediante Decreto Número 2126 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó las reglas para el reconocimiento y pago de licencias e incapacidades. A continuación, se exponen los detalles más relevantes de la nueva normatividad:

Licencia de maternidad



- Requiere estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y como cotizante activo.
- Requiere haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación, incluido el del mes de inicio de la licencia. En el caso de afiliadas con cotizaciones por un tiempo inferior al de gestación, se reconocerá y pagará de manera proporcional al número de días cotizados en relación con el período real de gestación.
- Requiere contar con el certificado de la licencia o incapacidad correspondiente expedido por un médico de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o validado por esta.
- REI reconocimiento y pago de las licencias se realiza sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar estas, entendiendo por inicio, el reportado en día uno (1) de la licencia.

Licencia de paternidad



- Requiere estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y como cotizante activo.
- Requiere haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación, incluido el del mes de inicio de la licencia. En situaciones donde el período de cotización es menor al de gestación, se calculará proporcionalmente la licencia de paternidad.
- Requiere contar con el certificado de la licencia o incapacidad correspondiente expedido por un médico de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o validado por esta.
- Requiere presentar el registro civil de nacimiento o acta de entrega oficial a la entidad promotora de salud dentro de los treinta (30) días después del nacimiento o entrega.
- REI reconocimiento y pago de las licencias se realiza sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar estas, entendiendo por inicio, el reportado en día uno (1) de la licencia.

Licencias derivadas del proceso gestacional



- Requiere estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y como cotizante activo.
- Requiere haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación, incluido el del mes de inicio de la licencia.
- Requiere contar con el certificado de la licencia o incapacidad correspondiente expedido por un médico de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o validado por esta.
- REI reconocimiento y pago de las licencias se realiza sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar estas, entendiendo por inicio, el reportado en día uno (1) de la licencia.

Licencia de protección a la niñez



- Requiere estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y como cotizante activo.
- Requiere haber cotizado al régimen contributivo durante al menos cuatro (4) semanas, antes del inicio de la licencia.
- Requiere contar con el certificado de la licencia o incapacidad correspondiente expedido por un médico de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o validado por esta.
- Requiere acreditar la condición de padre, madre o detentar la custodia del menor.
- REI reconocimiento y pago de las licencias se realiza sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar estas, entendiendo por inicio, el reportado en día uno (1) de la licencia.

Incapacidad de origen común



- Requiere estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y como cotizante activo.
- Requiere haber cotizado al sistema al menos cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, verificándose a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que comienza la incapacidad.
- Requiere contar con el certificado de la licencia o incapacidad correspondiente expedido por un médico de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o validado por esta.
- El pago se basará en el IBC reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad.

Normativas en caso de licencia por excepción



Licencia de maternidad en partos pretérmino

La licencia de maternidad será el resultado calcular la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término. En los casos de parto múltiple o un hijo con discapacidad, se ampliará en dos (2) semanas conforme con lo previsto en la normativa vigente, y cuando los menores hayan nacido vivos.



Licencia de maternidad por adopción

En casos de parejas del mismo sexo, se deberá presentar una solicitud escrita para definir ante el empleador y la EPS quién de ellos disfrutará de cada prestación, siguiendo las condiciones establecidas para las familias heteroparentales.



Licencia de maternidad por extensión

Esta licencia aplica en casos de adquirir la custodia inmediata después del nacimiento o cuando el padre asume la responsabilidad del recién nacido debido a enfermedad, abandono o muerte de la madre. Esta licencia será compatible con la licencia de paternidad.



Licencia parental compartida

La licencia parental compartida no podrá ser reconocida simultáneamente a ambos padres, excepto en casos de enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.



Licencias derivadas del proceso gestacional

En caso de aborto espontáneo, interrupción voluntaria del embarazo o parto prematuro no viable, la afiliada tendrá derecho a una licencia de dos (2) o cuatro (4) semanas, según el criterio médico, remunerada y puede recibir una incapacidad de origen común una vez que esta concluya, si así lo determina el médico tratante.



Licencia para el cuidado de la niñez

Se concede y remunera anualmente por un período de diez (10) días hábiles a los cotizantes del régimen contributivo que sean padres, madres o custodios de menores. Puede disfrutarse y pagarse de manera continua o discontinua, sujeto a acuerdo entre el empleador y el trabajador.



Incapacidad de origen común

No se reconocerán incapacidades de origen común sobre ingresos adicionales a la mesada pensional si el diagnóstico que causa la incapacidad está relacionado con aquel que originó la pensión de invalidez. Adicionalmente, en el caso de pensionados con ingresos adicionales, el monto de la prestación económica se determinará sobre el valor sobre el cual realizan cotizaciones adicionales al sistema de seguridad social en salud, excluyendo el valor de la mesada pensional y la sumatoria de ambos ingresos.



Otras disposiciones

El Decreto establece nuevas reglas relacionadas con la emisión de documentos que certifican las licencias de maternidad y paternidad en todas sus modalidades, así como las licencias derivadas del proceso gestacional. También regula la expedición de certificados para el cuidado de la niñez, certificados de incapacidad y documentos necesarios para el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas mencionadas.

Más información



Mauricio Montealegre

Director

mmontealegre@gomezpinzon.com

Gómez-Pinzón

DESDE 1992



Gómez-Pinzón



Canal GP 30



@gomezpinzonabogados



@GPALegal

BOGOTÁ

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +57 601 319 2900

MEDELLÍN

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +57 604 444 3815